**ACUERDO No. E-129-2019-CAU.**

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinte de mayo de dos mil diecinueve.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

1. El señor \*\*\* interpuso un reclamo en contra de la sociedad \*\*\* debido al cobro de la cantidad de \*\*\* , en concepto de Energía No Registrada (ENR) por la presunta existencia de una condición irregular que afectó el correcto registro del consumo de energía eléctrica en el suministro identificado con el NIC \*\*\*\*.
2. Mediante el acuerdo No. E-077-A-2019-CAU, esta Superintendencia concedió audiencia a la sociedad \*\*\*., para que por medio de su representante legal o apoderado, presentara por escrito los argumentos y posiciones relacionados al referido reclamo, debiendo remitir al efecto determinada información.

En el mismo proveído, se comisionó al Centro de Atención al Usuario (CAU) de esta Superintendencia para que una vez vencido el plazo concedido a la distribuidora, determinara si era necesario contratar un perito externo para resolver el presente procedimiento; o en caso que no fuera necesario, indicara que dicho Centro realizaría la investigación correspondiente.

1. El señor \*\*\* , presentó un escrito en el cual desistió del reclamo presentado, por haber alcanzado un acuerdo con la sociedad \*\*\* respecto al monto a cancelar en concepto de Energía No Registrada, por lo que solicitó se finalice la tramitación del presente procedimiento.

1. El licenciado \*\*\* , actuando en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la sociedad \*\*\* remitió copia del informe técnico rendido por su poderdante en el cual concluyó que en el suministro identificado con el NIC \*\*\*, existió una condición irregular, por lo que era procedente el cobro de la cantidad de \*\*\*, en concepto de Energía No Registrada (ENR).

Además, el apoderado adjuntó información de forma digital vinculada con los argumentos y posiciones de la distribuidora.

1. Mediante acuerdo No. E-103-2019-CAU, esta Superintendencia estimó pertinente conceder audiencia a la sociedad \*\*\*\*, para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho proveído, para que por medio de su apoderado o representante legal, se pronunciara por escrito sobre la nota de desistimiento presentada por el señor \*\*..
2. El licenciado \*\*\*, actuando en la calidad antes apuntada, presentó un escrito por medio del cual respondió la audiencia conferida en el acuerdo No. E-103-2019-CAU, manifestando que como prueba documental remitía el historial del pago de los últimos seis meses.
3. En atención a lo anterior, esta Superintendencia efectúa las valoraciones siguientes:

El artículo 111 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que el procedimiento administrativo podrá terminarse por resolución expresa de la autoridad administrativa competente, por silencio administrativo positivo o negativo, desistimiento, renuncia o declaración de caducidad.

El artículo 115 de dicha Ley, expresa que todo interesado podrá desistir de su petición o recurso.

Asimismo, el artículo 116 de la Ley en referencia, dispone que el desistimiento o la renuncia deben hacerse expresamente y por escrito por parte del interesado y deberá ser aceptada de inmediato por la Administración, salvo que en el procedimiento hubieran intervenido otras personas, en cuyo caso se les dará a conocer el desistimiento para que en el plazo de diez días se pronuncien al respecto. Si así lo solicitasen, se continuará con el procedimiento.

De la documentación remitida por la sociedad \*\*, se evidenció mediante el histórico de facturación del suministro con NIC \*\*\*, cobrada por la distribuidora en concepto de Energía No Registrada (ENR).

Con fundamento en lo anterior esta Superintendencia estima procedente admitir la solicitud de desistimiento del \*\*\* al reclamo de mérito y en ese orden, finalizar el Procedimiento para Investigar la Existencia de Condiciones Irregulares en el Suministro de Energía Eléctrica del Usuario Final, iniciado mediante el acuerdo No. E-077-A-2019-CAU y archivar las presentes diligencias.

POR TANTO, con base en el Procedimiento para Investigar la Existencia de Condiciones Irregulares en el Suministro de Energía Eléctrica del Usuario Final y la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Superintendencia ACUERDA:

1. Admitir el desistimiento presentado por \*\*\*\*\*, respecto al reclamo interpuesto en contra de la sociedad \*\*\*, por el cobro de la cantidad de\*\*\* , en concepto de Energía No Registrada en el suministro con NIC\*\*.
2. Finalizar el Procedimiento para Investigar la Existencia de Condiciones Irregulares en el Suministro de Energía Eléctrica del Usuario Final, iniciado mediante el acuerdo No. E-077-A-2019-CAU y archivar las presentes diligencias.
3. Notificar este acuerdo a \*\*\*, para los efectos legales consiguientes, remitiéndole al usuario copia del escrito presentado por la distribuidora.
4. Remitir copia de este acuerdo a la Defensoría del Consumidor y al Centro de Atención al Usuario de esta Superintendencia.

Ing. Blanca Noemí Coto Estrada

Superintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones